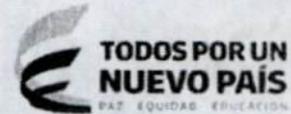




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500940871**



20185500940871

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR
CALLE 1A No 1 - 20 OFICINA 309
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36371 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

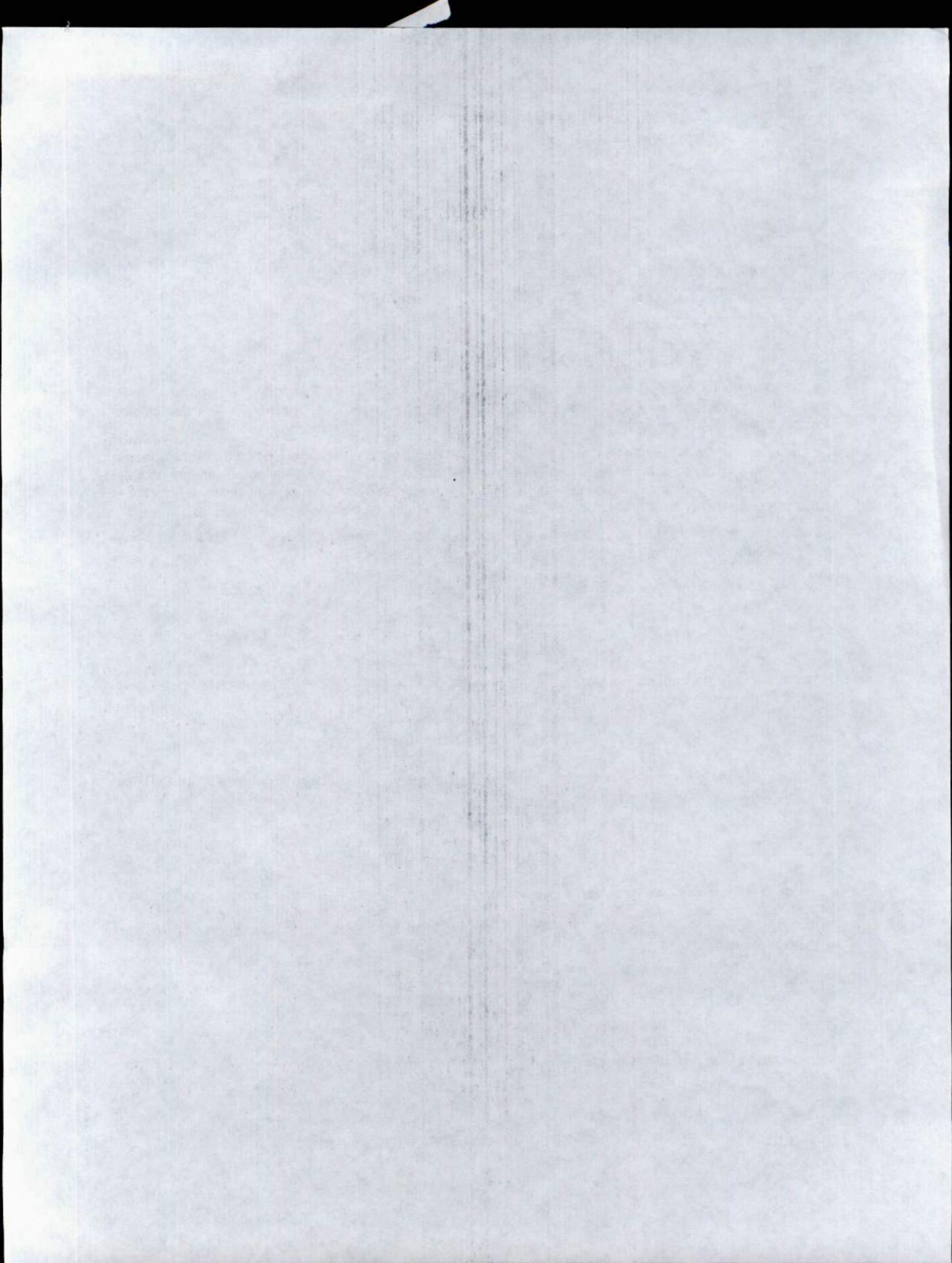
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Noty com 209 36371 1
15-8-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

36371 15 AGO 2018

Por medio de la cual se ordena revocar de oficio la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de Junio de 2010, decidida conforme a Resolución No. 06673 del 28 de noviembre de 2011, en contra de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CC No. 165013771.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Por medio de la cual se ordena revocarse oficio la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de Junio de 2010, decidida conforme a Resolución No. 06673 del 28 de noviembre de 2011, en contra de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CC No. 165013771.

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

ANTECEDENTES

El Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección a través de la comunicación interna No. 06-1.1013 del 12 de mayo de 2010, presentó una relación de "los vigilados portuarios que no presentaron estados financieros con corte al 31/12/2008 en la fecha llmite del año 2009."

La Superintendencia Delegada de Puertos, en ejercicio de sus funciones de supervisión integral del servicio público de transporte y su infraestructura, inició investigación administrativa mediante Resolución No. 008112 del 22 de Junio de 2010, en contra de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CC No. 165013771, por el presunto incumplimiento en los artículos 1 y 7 de la Resolución No. 6072 del 29 de abril de 2009. Acto administrativo que fue notificado mediante edicto desfijado el día 26 de agosto de 2010.

Vencido el término establecido, para que la empresa investigada allegara escrito de descargos y solicitara la práctica de pruebas, la investigada no se pronunció al respecto.

Con Resolución No. 006673 del 28 de noviembre del 2011, se sancionó a la empresa ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO - PROVEEDURIA MUNDIAL con CC No. 165013771, por el incumplimiento a la Ley, al no haber enviado a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal 2008, notificada por edicto desfijado el día 26 de diciembre del 2011. Que la sociedad investigada no presentó recursos dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la Resolución No. 006673 del 28 de noviembre del 2011, se falló sancionando a la para entonces cancelada ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO y motivando el acto administrativo en la presunta negligencia probatoria por parte del investigado al no haberse encontrado descargo alguno dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Al consultar la información que reposa en el Registro Único Empresarial Social Cámaras de Comercio (RUES), esta Delegada encontró que el registro mercantil de la sociedad ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO - PROVEEDURIA MUNDIAL identificado con CC No. 16501377, se encontraba cancelado con inscripción en el certificado de existencia y representación legal, el día 17 de agosto del 2005; por ende extinta como persona jurídica y excluida del mundo mercantil, donde se certifica lo siguiente:

"(...) POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2005. REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18513 DEL LIBRO XV DEL

Por medio de la cual se ordena revocarse de oficio la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de Junio de 2010, decidida conforme a Resolución No. 06673 del 28 de noviembre de 2011, en contra de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CC No. 165013771.

REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE: CANCELACIÓN PERSONA NATURAL O JURIDICA" (...)

Por lo que este Despacho encuentra un desgaste administrativo en sancionar a una persona jurídica que se ha excluido del mundo jurídico, y cuyo capital se encuentra hoy día liquidado; por lo que no adquirir una obligación como el de dar cumplimiento al pago de una obligación dineraria; además no podría ser iniciado un cobro coactivo al carecer por completo la acción de sujeto pasivo.

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a estudiar si es procedente revocar de oficio la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de junio de 2010, decidida con sanción conforma a Resolución No. 06673 del 28 de noviembre del 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece como causales:

- a. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley.**
- b. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- c. *Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.*

Considerando que el artículo 93 del C.P.A y de lo C.A prevé que "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte" procede el despacho a pronunciarse si es pertinente o no realizar dicha revocatoria.

El procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones.

De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Teniendo en cuenta que se sancionó a la sociedad careciendo tanto de registro de operador portuario como de existencia desde la inscripción del 17 de agosto del 2005, para poder hacerse sujeto de derechos y obligaciones, extinción del mundo jurídico que implica la imposibilidad de la sociedad ROBINSON EDGAR DELGADO MORENO - PROVEEDURIA MUNDIAL, identificado con CC. No. 16501377 de EJERCER derechos o adquirir obligaciones, con excepción de: «(...) *Cualquier operación o acto ajeno a este fin (liquidación de la sociedad), salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto.*»

Dicha situación pone de presente una carencia actual de objeto, ya que la presente actuación administrativa busca imponer una sanción dineraria a los vigilados por esta Superintendencia que de manera injustificada hayan incumplido con el deber de reportar información financiera de la vigencia 2008.

RESOLUCIÓN N°

DE

3 6 3 7 1

15 AGO 2018

Por medio de la cual se ordena revocar el oficio de investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de Junio de 2010, decidida conforme a Resolución No. 06673 del 28 de noviembre de 2011, en contra de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CC No. 165013771.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica (experiencia, lógica y razón), se tiene que es pertinente REVOCAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de junio de 2010, decidida con sanción conforme a Resolución No. 06673 del 28 de noviembre del 2011, para garantizar la protección de los derechos del investigado.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revóquesela la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de Junio de 2010, decidida conforme a Resolución No. 06673 del 28 de noviembre de 2011, en contra de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CCNo. 165013771.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008112 del 22 de Junio de 2010, en contra de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CCNo. 165013771, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la empresa DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, identificado con CCNo. 16501377, en su domicilio principal en la dirección CALLE 1ª. 1 - 20 OFIC. 309, ubicado en la ciudad de BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la entidad para lo de su competencia.

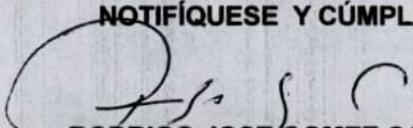
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

3 6 3 7 1

15 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.

Revisó: Gustavo Guzmán - Abogado Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos.

Aprobó: Ana Isabel Jiménez Castro - Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia - Delegada de Puertos

X:\FREDY\2018\GRUPO DE INVESTIGACIONES Y CONTROL\620 - 34 ADMINISTRATIVAS\REVOCATORIA\REVOCATORIA DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR.docx

INVESTIGACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR**

Fecha expedición: 2018/08/10 - 10:41:36 **** Recibo No. S000671834 **** Num. Operación. 90-RUE-20180810-0019

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hd4Ts877T4

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2424508 ext 32 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccbun.org"

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 16501377
NIT : 16501377-1
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 36512
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 20 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2005
ACTIVO TOTAL : 53,921,463.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1a. 1-20 OFIC.309
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2417632
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 1a. 1-20 OFIC.309
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4721 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CANCELACIÓN

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR**

Fecha expedición: 2018/08/10 - 10:41:38 **** Recibo No. S000671834 **** Num. Operación. 90-RUE-20180810-0019

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hD4Ts877T4

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2005, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18513 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE :
CANCELACION PERSONA NATURAL O JURIDICA

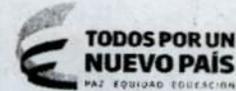
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500884121



20185500884121

Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR
CALLE 1A No 1 -20 OFICINA 309
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36371 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

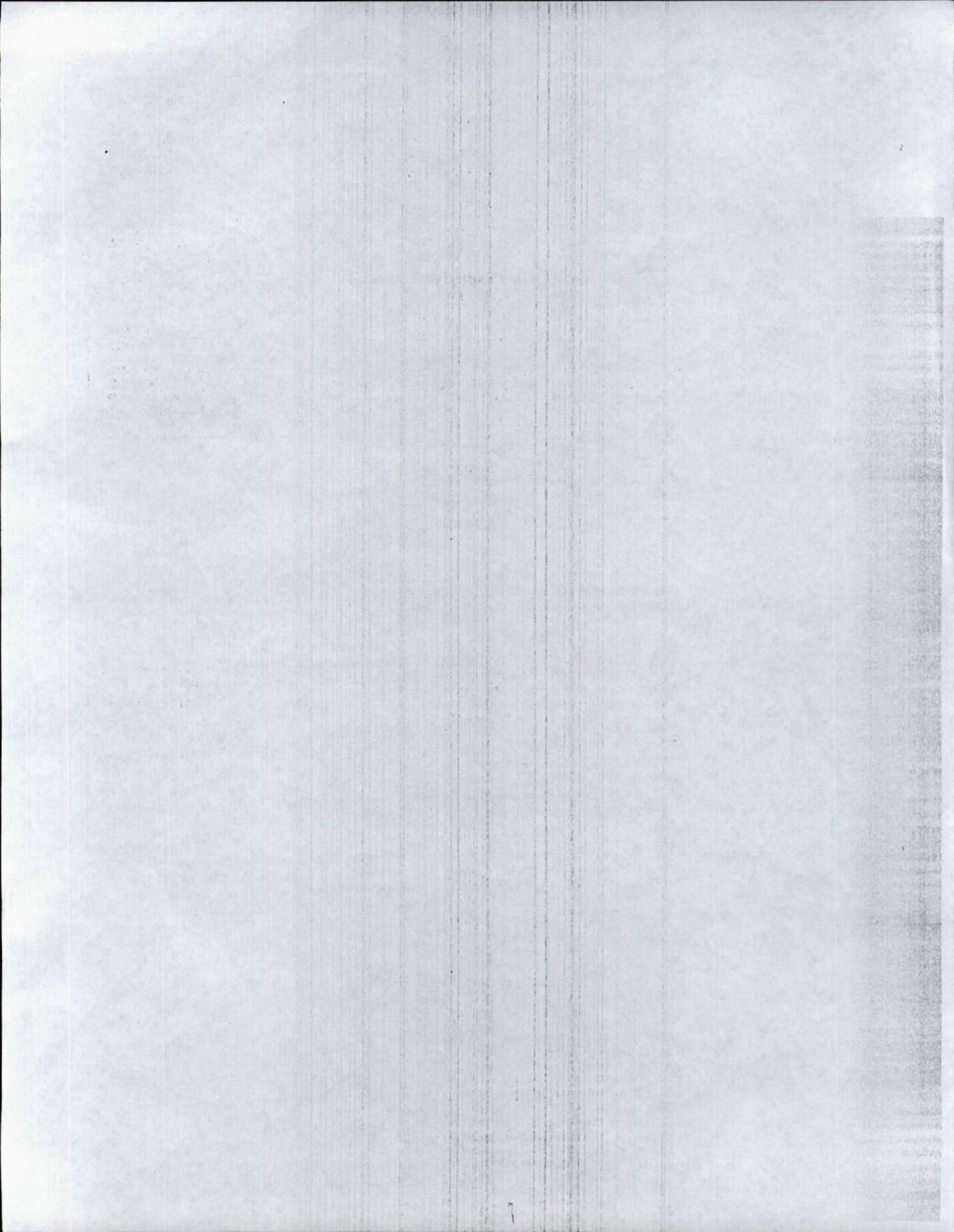
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

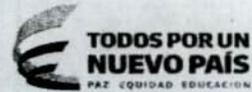
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\15-08-2018\15-08-2018\PUERTOS\CITAT 36366.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500890481



Bogotá, 17/08/2018

Doctora
REBECA MEJIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Doctora

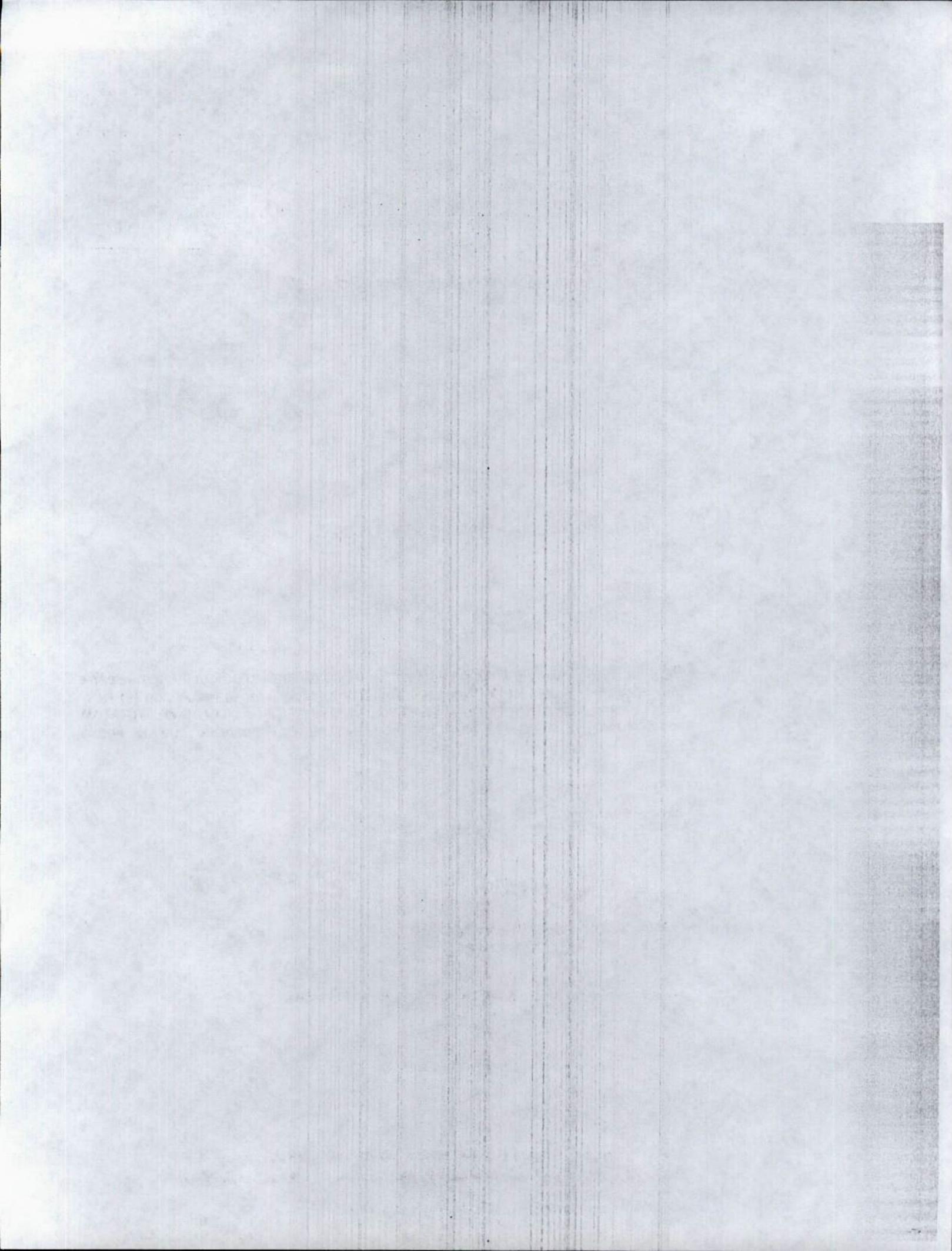
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36371, de 15/08/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500890491



Bogotá, 17/08/2018

Doctora
LUZ ELENA CAICEDO
COORDINADORA DEL GRUPO DE FINANCIERA
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Doctora

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36371 de 15/08/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA DELGADO MORENO ROBINSON EDGAR, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

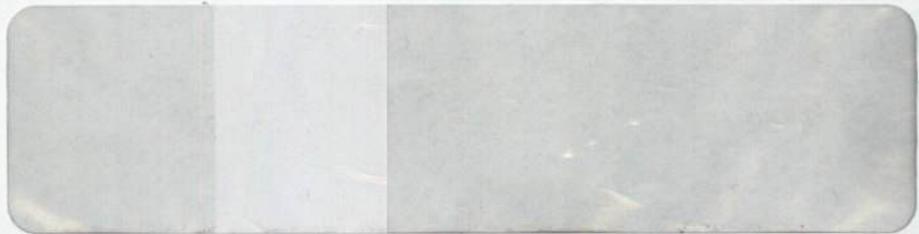
Faint, illegible text or markings in the top left corner.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 0000111
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE
Nombre: Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Be
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA0039606680CO
DESTINATARIO
Nombre: Razón Social
DELGADO MORENO ROBINSON
EDGAR
Dirección: CALLE 1A No. 1 - 20
OFICINA 309
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CA
Código Postal: 764501222
Fecha Pre-Admisión:
30/09/2018 15:35:07
Máx. Ingresos de cara: 800200 04 20/18

03 SEP 2018

DEVOLUCION

WASHINGTON
SALAZAR
BO 450
N.º RECIBO 57
T 201210

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Faint, illegible markings and text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The markings appear to be organized in a grid-like structure with some red ink highlights.

